

**RESOLUCIÓN No. 3279**  
**ARMENIA QUINDIO, 15 DE DICIEMBRE DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACION DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA PARA EL MAYORDOMO Y UNA VIVIENDA PRINCIPAL CONSTRUIDAS EN EL PREDIO 1) LOTE SAN PABLOVEREDA ARGENTINA DEL MUNICIPIO DE LA TEBaida Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**LA SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por la Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y,

**CONSIDERANDO:**

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos compilando el Decreto 3930 de 2010, este último modificado parcialmente por el Decreto 050 del 2018.

Que el día veinticinco (25) de febrero del año dos mil diecinueve (2019), la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, expidió la resolución N° 000331 del 25 de febrero de 2019, por la cual se otorga una renovación de un permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas a la señora **MARIA CRISTINA GIRALDO OCAMPO**, identificada con cédula de ciudadanía número 41.915.551 y notificada de manera personal el día 27 de febrero de 2019.

Que el día 26 de mayo de dos mil veintitrés (2023), la señora **MARIA CRISTINA GIRALDO OCAMPO**, identificada con cédula de ciudadanía número 41.915.551, Propietaria del predio, solicita trámite renovación permiso de vertimiento para el predio denominado: **1) LOTE SAN PABLO** ubicado en la vereda **ARGENTINA** del Municipio de **LA TEBaida (Q)**, identificada con matrícula inmobiliaria número **280-128735** y ficha catastral N°**63401000100030157000**, presentó Formato Único Nacional de Solicitud para Renovación de Permiso de Vertimientos con radicado **6171-2023**, Acorde con la información que se detalla:

**ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES**

<b>INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO</b>	
Nombre del predio o proyecto	1) LOTE SAN PABLO
Localización del predio o proyecto	Vereda ARGENTINA del Municipio de LA TEBaida.
Código catastral	63401000100030157000
Matricula Inmobiliaria	280-128735
Área del predio según Certificado de Tradición	2.56Has
Área del predio según SIG-QUINDIO	27621m <sup>2</sup>
Área del predio según Geo portal -IGAC	Sin Información



**RESOLUCIÓN No. 3279**  
**ARMENIA QUINDIO, 15 DE DICIEMBRE DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACION DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA PARA EL MAYORDOMO Y UNA VIVIENDA PRINCIPAL CONSTRUIDAS EN EL PREDIO 1) LOTE SAN PABLOVEREDA ARGENTINA DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Publicas de Armenia EPA
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Rio Quindío.
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	Domestico.
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	Vivienda (Chalet) & Vivienda Campesina
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento vivienda principal Chalet (coordenadas geográficas).	Lat: 4°24'28.30"N, Long: -75°47'11.78"W
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento vivienda campesina (coordenadas geográficas).	Lat: 4°24'29"N, Long: -75°47'11"W
Ubicación infiltración del vertimiento (coordenadas geográficas).	Lat: 4°24'29.35"N, Long: -75°47'12.45"W
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo
Área de Infiltración del vertimiento STARD	22m <sup>2</sup>
Caudal de la descarga STARD	0.007Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 Horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
<b>Imagen No. 1. Ubicación general del Predio</b>	
Fuente: Geo portal del IGAC, 2023	
<b>OBSERVACIONES:</b>	

Y en el que se anexaron los siguientes documentos:

- Formato Único Nacional de Solicitud de permiso de Vertimientos FUN diligenciado por la señora **MARIA CRISTINA GIRALDO OCAMPO**, identificada con cédula de ciudadanía número 41.915.551, Propietaria del predio, solicita trámite renovación permiso de vertimiento para el predio denominado: **1) LOTE SAN PABLO** ubicado en la vereda **ARGENTINA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**.
- Croquis a mano alzada de localización del predio
- Certificado de tradición del predio denominado: **1) LOTE SAN PABLO** ubicado en la vereda **ARGENTINA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria número **280-128735** expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de ARMENIA Q, el día 17 de mayo de 2023.
- Fotocopia Resolución 000331 del 25 de febrero de 2019 "**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA RENOVACION AL UN PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**"

**RESOLUCIÓN No. 3279**  
**ARMENIA QUINDIO, 15 DE DICIEMBRE DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACION DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA PARA EL MAYORDOMO Y UNA VIVIENDA PRINCIPAL CONSTRUIDAS EN EL PREDIO 1) LOTE SAN PABLOVEREDA ARGENTINA DEL MUNICIPIO DE LA TEBaida Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

- Formato solicitud de uso de suelos.
- Factura de las Empresa Públicas de Armenia EPA ESP del predio **LOTE SAN PABLO** ubicado en la vereda **ARGENTINA** del Municipio de **LA TEBaida Q.**

Oficio de mayo 24 de 2023 suscrito por la señora **MARIA CRISTINA GIRALDO OCAMPO** propietaria del predio, mediante el cual informa que el sistema existente de tratamiento de aguas residuales domesticas lleva 15 años y funciona óptimamente y en caso de ser necesario de reemplazarlo se haría construyendo otro similar y anexa los siguientes documentos.

1. Documento denominado sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas de la finca San Pablo.
2. Plano
3. Formato información costos de proyecto, obra o actividad para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación y seguimiento ambiental.
4. Recibo ingreso de Caja No.915 de fecha 26 de mayo de 2023 por valor de \$382.991 por evaluación del trámite vertimiento.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. mediante oficio con radicado No.9959 del el día 11 de julio de 2023 envía solicitud de complemento de documentación a la señora **MARIA CRISTINA GIRALDO OCAMPO**, Propietaria del predio dentro del trámite de permiso de vertimiento No.6171-2023:

Para el caso particular que nos ocupa, el grupo jurídico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó la revisión del expediente contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento con radicado **No. 6171 de 2023** para el predio denominado **1) LT SAN PABLO** ubicado en la vereda **ARGENTINA** del Municipio de **LA TEBaida (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-128735**, encontrando que los requisitos exigidos en los artículos 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42), no se han cumplido en su totalidad y con el fin de continuar con el trámite es necesario que allegue el siguiente documento:

1. Concepto de uso del suelo del predio objeto de solicitud expedido por la Autoridad municipal competente de acuerdo a la ubicación del predio, en el que informe sobre la clase y categoría del suelo, así como los usos permitidos, compatibles, restringidos y prohibidos, esta información debe ser de conformidad con las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial vigente y concertado por la Autoridad Ambiental (**Esto debido a que realizada la revisión jurídica se logró evidenciar que en la documentación aportada a la solicitud de renovación de permiso de vertimientos no fue aportado el concepto uso de suelo para el predio 1) LT SAN PABLO ubicado en la vereda ARGENTINA del Municipio de TEBaida (Q), sino la solicitud de uso de suelos, y este no es el documento idóneo; y una vez revisado el expediente anterior (5585-2018), se evidencio que el Certificado de uso de suelo N° 093-2021 que reposa allí, tiene una vigencia de seis (06) meses, contados a partir de la fecha de expedición y teniendo en cuenta que el documento fue expedido el 06 de junio de 2011, se puede evidenciar que a la fecha no se encuentra vigente, por lo anterior se le**

3

**RESOLUCIÓN No. 3279**  
**ARMENIA QUINDIO, 15 DE DICIEMBRE DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACION DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA PARA EL MAYORDOMO Y UNA VIVIENDA PRINCIPAL CONSTRUIDAS EN EL PREDIO 1) LOTE SAN PABLOVEREDA ARGENTINA DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**solicita allegar el concepto uso de suelos vigente, para continuar con su solicitud).**

2. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento el cual debe definir el uso que se dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. **Lo anterior en función a que el documento no se allegó.**
3. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas MAGNA SIRGAS Colombia Origen Oeste, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes. (incluir perímetro completo del predio, áreas de protección ambiental y áreas de cesión públicas y privadas e implantación de la estructura generadora del vertimiento). **Lo anterior en función a que, en el documento allegado, no se incluyeron curvas de nivel.**

El concepto de uso de suelos solicitado debe establecer lo anteriormente mencionado; no otorgan ningún derecho a su solicitante ni el propietario del inmueble; es un acto que no tiene vigencia, es meramente informativo y no vinculante del uso que la normatividad vigente establece para determinado inmueble, en ningún momento, pueden ser interpretados como autorizaciones o certificados del uso de suelo de un inmueble.

En cuanto al plazo para la entrega de la documentación anterior, es importante aclarar que el numeral 1 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 45), define que en caso de verificarse que la documentación está incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de **diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la respectiva comunicación.**

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación, cuando no satisfaga el requerimiento.

Teniendo en cuenta lo anterior, si en los plazos antes definidos no se presenta la documentación requerida, se entenderá que Usted ha desistido de su solicitud o de la actuación y esta Corporación podrá adelantar las acciones pertinentes. No obstante, podrá en cualquier momento, volver a iniciar el trámite, de acuerdo a lo establecido por la Norma.

Al momento de allegar la información solicitada a la Corporación Autónoma Regional del Quindío, le solicitamos indicar el número de expediente asignado y definido en el presente oficio, para continuar con el trámite respectivo."

Que el día 18 de julio de 2023 con radicado No.E08347-23 mediante formato entrega anexo de documentos la señora **MARIA CRISTINA GIRALDO OCAMPO** allega Concepto uso de suelo SP No. 116 de 2023 de fecha mayo 24 de 2023 expedido por el secretario de Planeación del municipio de La Tebaida del predio **LOTE SAN PABLO** ubicado en la vereda **ARGENTINA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria número **280-128735.**

4



**RESOLUCIÓN No. 3279**  
**ARMENIA QUINDIO, 15 DE DICIEMBRE DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACION DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA PARA EL MAYORDOMO Y UNA VIVIENDA PRINCIPAL CONSTRUIDAS EN EL PREDIO 1) LOTE SAN PABLOVEREDA ARGENTINA DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Que el Ingeniero Ambiental **JUAN CARLOS AGUDELO ECHEVERRY**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q; realizó acta de visita técnica el día 20 de noviembre del 2023, al predio denominado: **1) LOTE SAN PABLO** ubicado en la vereda **ARGENTINA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, y mediante acta de visita describe lo siguiente:

**"DESCRIPCION DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA**

*Se realiza visita técnica al predio referenciado. Finca en la cual hay 2 vivienda existentes construidas.*

*1 para mayor domo: que se compone 2 habitaciones, 1 cocina, 1 baño, habitada permanentemente por 2 personas.*

*Vivienda Principal: la cual se compone de 3 habitaciones, 4 baños 1 cocina, 1 patio de ropas. Habitada permanentemente por 2 personas.*

*Cuenta con STARD en mampostería con trama de grasas de 0.70m de ancho X 0.70m de largo con 0.50m de borde libre. Tanque séptico de un compartimento de 20.m de largo X 1.0m de ancho X 1.50m de alto. FAFA de 0.90m de largo X 1.0m de ancho. De aquí se entrega a otro STARD en prefabricado de 1000Lts el FAFA presenta material filtrante y la disposición final es a pozo de absorción de 2.80m de diámetro X 3m de profundidad."*

Anexa registro fotográfico

Que el día 23 de noviembre de 2023, el Ingeniero Ambiental **JUAN CARLOS AGUDELO ECHEVERRY**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico del trámite de renovación permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

**"CONCEPTO TÉCNICO DE NEGA CON PARA TRÁMITE DE RENOVACION DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**  
**CTPV: 556 de 2023**

FECHA:	23 de Noviembre de 2023
SOLICITANTE:	María Cristina Giraldo.
EXPEDIENTE N°:	6171 de 2023

**1. OBJETO**

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.

**2. ANTECEDENTES**

*[Firma manuscrita]*

**RESOLUCIÓN No. 3279**  
**ARMENIA QUINDIO, 15 DE DICIEMBRE DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACION DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA PARA EL MAYORDOMO Y UNA VIVIENDA PRINCIPAL CONSTRUIDAS EN EL PREDIO 1) LOTE SAN PABLOVEREDA ARGENTINA DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

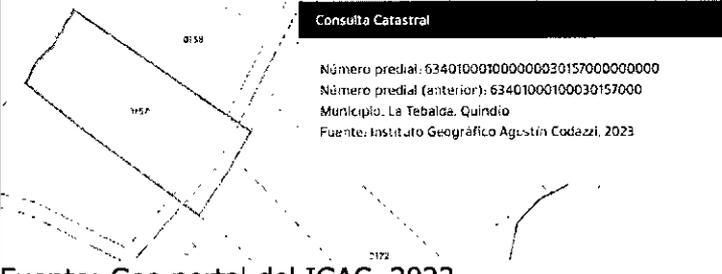
1. Solicitud de Renovación de permiso de vertimientos radicada el 26 de Mayo del 2023, Verificación de cumplimiento de la Norma y aceptación de la solicitud.
2. Resolución aportada con el tramite No. 000331 del 25 de Febrero de 2019 Por medio de La Cual Se Otorga una renovación al Permiso De Vertimiento y se adoptan otras disposiciones a la señora maría cristina Giraldo Ocampo, para el predio 1) LOTE 1 SAN PABLO, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280 -128735 y ficha catastral No. 63401000100030157000, notificada el 27 de Febrero de 2019.
3. Expedición del Decreto 050 de 2018, que modificó al Decreto 1076 de 2015.
4. Requerimiento de complemento de documentación No. 009959 del 11 de Julio del 2023.
5. Radicado No. 8347 del 18 de Julio de 2023, en el que se indica únicamente que se anexa el concepto uso del suelo.
6. Revisión de anexos el día 06 de Septiembre de 2023 en cumplimiento del requerimiento No. 009959 del 11 de Julio del 2023. En el que se determina que NO cumple.
7. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales con acta N° (Sin Información) del 20 de Noviembre de 2023.

**3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES**

<b>INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO</b>	
Nombre del predio o proyecto	1) LOTE SAN PABLO
Localización del predio o proyecto	Vereda ARGENTINA del Municipio de LA TEBAIDA.
Código catastral	63401000100030157000
Matricula Inmobiliaria	280-128735
Área del predio según Certificado de Tradición	2.56Has
Área del predio según SIG-QUINDIO	27621m <sup>2</sup>
Área del predio según Geo portal - IGAC	Sin Información
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Publicas de Armenia EPA
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Rio Quindío.
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	Domestico.
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	Vivienda (Chalet) & Vivienda Campesina
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento vivienda principal Chalet (coordenadas geográficas).	Lat: 4°24'28.30"N, Long: -75°47'11.78"W
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento vivienda campesina (coordenadas geográficas).	Lat: 4°24'29"N, Long: -75°47'11"W
Ubicación infiltración del vertimiento (coordenadas geográficas).	Lat: 4°24'29.35"N, Long: -75°47'12.45"W
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo

**RESOLUCIÓN No. 3279**  
**ARMENIA QUINDIO, 15 DE DICIEMBRE DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACION DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA PARA EL MAYORDOMO Y UNA VIVIENDA PRINCIPAL CONSTRUIDAS EN EL PREDIO 1) LOTE SAN PABLOVEREDA ARGENTINA DEL MUNICIPIO DE LA TEBALDA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Área de Infiltración del vertimiento STARD	22m <sup>2</sup>
Caudal de la descarga STARD	0.007Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 Horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
<b>Imagen No. 1. Ubicación general del Predio</b>	
	
Fuente: Geo portal del IGAC, 2023	
OBSERVACIONES:	

**4. REVISIÓN DE LOS ASPECTOS Y CONDICIONES TECNICAS PROPUESTAS**

**4.1. ACTIVIDAD QUE GENERA EL VERTIMIENTO.**

La actividad generadora del vertimiento es de una vivienda campestre familiar (CHALET) y una vivienda campesina.

**4.2. SISTEMA PROPUESTO PARA MANEJO DE AGUAS RESIDUALES**

Según La Resolución No. 541 del 27 de Marzo de 2014 que profirió el permiso de vertimientos de aguas residuales domesticas generadas en el predio 1) LOTE SAN PABLO, para tratar las aguas residuales generadas en el predio se proponen 2 sistemas de tratamiento 1 en mampostería, 1 en prefabricado los cuales se describen a continuación:

Trampa de grasas: La trampa de grasas está propuesta en material de mampostería de dimensiones de 0.70m de largo X 0.70m de ancho X 0.50m de profundidad útil, para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de las cocinas y o aguas jabonosas, con un volumen final de 245 litros.

Tanque séptico en mampostería: En memoria de cálculo y planos se muestra que el tanque séptico posee un volumen útil de 3000 litros, sus dimensiones de 1.5m de altura útil y borde libre de 0.2m, 1 metros de ancho y 2m de longitud.

Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA en mampostería: Está diseñado en mampostería, posee un volumen útil de 1290 litros, Las dimensiones del FAFA son 1.3m de altura útil de los cuales 0.3m de borde libre, 0.3m de falso fondo, 1m de ancho y 0.90 metros de largo.

Tanque séptico prefabricado: En memoria de cálculo y planos se muestra que el tanque séptico es tipo cónico convencional en material de prefabricado, con un volumen final de 1000Lts Litros.

**RESOLUCIÓN No. 3279**  
**ARMENIA QUINDIO, 15 DE DICIEMBRE DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACION DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA PARA EL MAYORDOMO Y UNA VIVIENDA PRINCIPAL CONSTRUIDAS EN EL PREDIO 1) LOTE SAN PABLOVEREDA ARGENTINA DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA prefabricado: En memoria de cálculo y planos se muestra que el Filtro anaeróbico es tipo cónico convencional en material de prefabricado, con un volumen final de 1000Lts Litros. Para este módulo se propone piedra mano o piedra guayaba como material filtrante.

Disposición final del efluente: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se diseña y proponen 1 pozo de absorción. La tasa de percolación obtenida a partir de los ensayos realizados en el sitio es de 6.4 min/pulgada, de absorción media rápida. Se obtiene un área de absorción de 22m<sup>2</sup>.

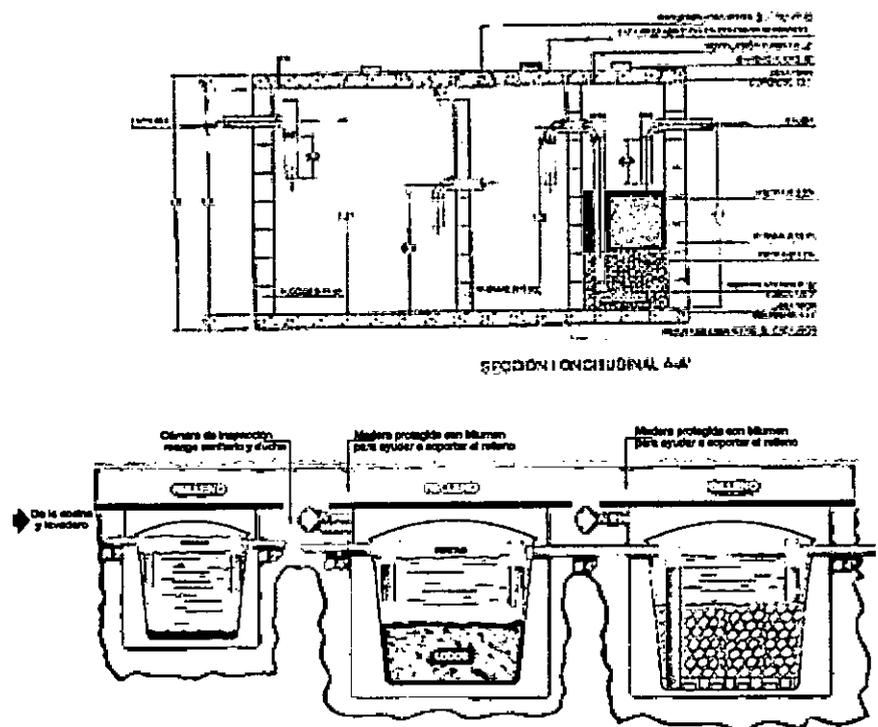


Imagen 1. Esquema corte de Tanque Séptico y FAFA.

**4.3. REVISION DE LAS CARACTERISTICAS FISICOQUIMICAS DEL VERTIMIENTO DE CONFORMIDAD A LA NORMA DE VERTIMIENTOS VIGENTE.**

**Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:**

Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas

**RESOLUCIÓN No. 3279**  
**ARMENIA QUINDIO, 15 DE DICIEMBRE DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACION DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA PARA EL MAYORDOMO Y UNA VIVIENDA PRINCIPAL CONSTRUIDAS EN EL PREDIO 1) LOTE SAN PABLOVEREDA ARGENTINA DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

#### **4.4. OTROS ASPECTOS TÉCNICOS**

##### **4.4.1. PLAN DE CIERRE Y ABANDONO (DECRETO 50 DE 2018)**

El plan de cierre y abandono fue requerido mediante el oficio de solicitud de complemento de documentación No. 009959 del 11 de julio de 2023. Y este NO fue allegado por el solicitante.

##### **4.4.2. EVALUACION AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO**

La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos **no** requiere dar cumplimiento a este requisito.

##### **4.4.3. PLAN DE GESTION DEL DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO**

La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos **no** requiere dar cumplimiento a este requisito.

#### **5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA**

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita No. Sin Información del 20 de Noviembre de 2023, realizada por el ingeniero Juan Carlos Agudelo, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:

- Finca en la cual hay 2 vivienda existentes construidas.
- 1 para mayor domo: que se compone 2 habitaciones, 1 cocina, 1 baño, habitada permanentemente por 2 personas.
- Vivienda Principal: la cual se compone de 3 habitaciones, 4 baños 1 cocina, 1 patio de ropas. Habitada permanentemente por 2 personas.
- Cuenta con STARD en mampostería con trama de grasas de 0.70m de ancho X 0.70m de largo con 0.50m de borde libre. Tanque séptico de un compartimento de 20.m de largo X 1.0m de ancho X 1.50m de alto. FAFA de 0.90m de largo X 1.0m de ancho. De aquí se entrega a otro STARD en prefabricado de 1000Lts el FAFA presenta material filtrante y la disposición final es a pozo de absorción de 2.80m de diámetro X 3m de profundidad.

##### **5.1. CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA**

La visita técnica determina lo siguiente:



**RESOLUCIÓN No. 3279**  
**ARMENIA QUINDIO, 15 DE DICIEMBRE DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACION DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA PARA EL MAYORDOMO Y UNA VIVIENDA PRINCIPAL CONSTRUIDAS EN EL PREDIO 1) LOTE SAN PABLOVEREDA ARGENTINA DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

El STRD en mampostera se observó muy bajo, no retiene niveles, el FAFA no presenta material filtrante, pero el STARD en prefabricado funciona adecuadamente.

**6. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LAS CONDICIONES TECNICAS.**

Las memorias técnicas de diseño y planos presentados proponen 2 STARD, 1 en material de mampostería tipo comité de cafeteros, y 1 en material de prefabricado de 1000Lts de capacidad con disposición final 1 pozo de absorción Para una capacidad máxima de 6 personas.

En la visita de verificación con acta No. Sin Información del 20 de Noviembre de 2023, donde se evidencia el STARD existente en mampostera con posibles filtraciones en el predio ya que este no retiene niveles.

En la documentación allegada con la solicitud de renovación se evidencia que no se cuenta con el ajuste a la nueva norma (decreto 050 de 2018)

Por lo anterior se Requirió al solicitante mediante, el Oficio No. 009959 del 11 de Julio del 2023, en el que se solicita:

- Concepto de uso del suelo del predio objeto de solicitud expedido por la autoridad municipal competente de acuerdo a la ubicación del predio, en el que se informe sobre la clase y Categoría del suelo, así como los usos permitidos y compatibles, restringido y prohibidos, esta información debe ser de conformidad con las normas urbanísticas del plan de ordenamiento territorial vigente y concertado por la autoridad ambiental.
- Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento el cual debe definir el uso que se dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento.
- Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas MAGNA SIRGAS Colombia Origen Oeste, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes. (incluir perímetro completo del predio, áreas de protección ambiental y áreas de cesión públicas y privadas e implantación de la estructura generadora del vertimiento).

De acuerdo con lo anterior el usuario cumple el requerimiento parcialmente, puesto que NO allega el total de la documentación técnica requerida del STARD. Además en el plano topográfico aportado no se ilustra el STARD en prefabricado existente en el predio.

Teniendo en cuenta lo anterior y considerando que la información técnica para evaluar el sistema construido en campo no es la correcta, puesto que no se cumplió con lo requerido, el grupo técnico del área de vertimientos

**RESOLUCIÓN No. 3279**  
**ARMENIA QUINDIO, 15 DE DICIEMBRE DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACION DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA PARA EL MAYORDOMO Y UNA VIVIENDA PRINCIPAL CONSTRUIDAS EN EL PREDIO 1) LOTE SAN PABLOVEREDA ARGENTINA DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

determina que NO se puede avalar la presente solicitud de renovación de permiso de vertimientos.

**7. ASPECTOS DE ORDENAMIENTO Y DETERMINANTES AMBIENTALES**

**7.1. CONCEPTO DE USO DE SUELO EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE**

De acuerdo con la certificación N° 116 expedida el 24 de Mayo de 2023 por secretario de planeación, del Municipio de La Tebaida, mediante el cual se informa que el Predio LT SAN PABLO, se encuentra en zona rural del municipio:

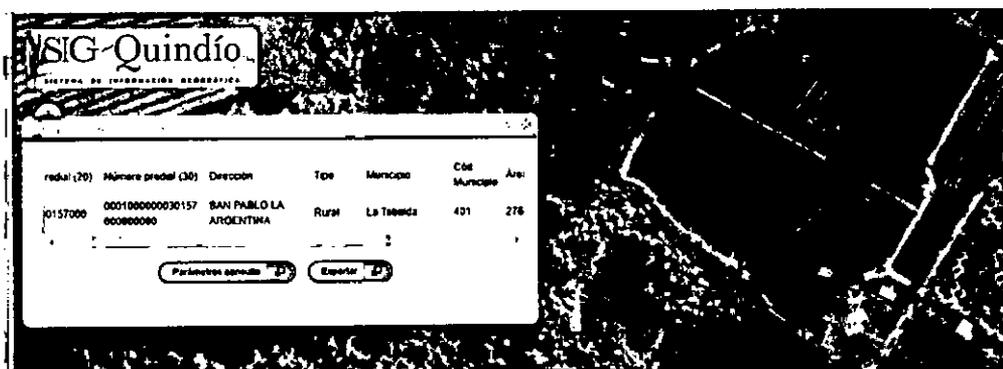
**Uso principal:** Las Actividades agrícolas y/o Ganaderas dependiendo de las características el suelo.

**Uso complementarios:** vivienda campestre aislada, Comercio Grupos (1) y (2), social Tipo A social tipo (1) (2) (3) y (4), recreacional grupos (1) y (2).

**Uso restringido:** Agroindustria.

**Usos Prohibidos:** vivienda a, b, c, d. comercio grupo tres (3), cuatro (4) y cinco (5) industrial tipo a tipo b Grupos dos (2) y (3), institucional grupo uno (1), dos (2) y tres (3). Social tipo B: grupo uno (1), dos (2), tres (3) y cuatro (4)

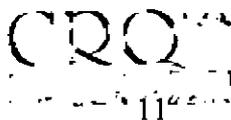
**7.2. REVISION DE DETERMINANTES AMBIENTALES**



**Imagen 1 Tomada del Sig-Quindío**

Según lo observado en el SIG Quindío, se evidencia que el predio se encuentra fuera de los polígonos de Distritos de Conservación de Suelos, del Distrito Regional de Manejo Integrado de la Cuenca Alta del Rio Quindío (DRMI), así como de la reserva forestal central y la zonificación ley 2da. No se observan cursos superficiales de agua como tampoco drenajes interinenciales. Consecuentemente se recomienda que el sistema de disposición final del STARD debe ubicarse después de los 30m de protección de cuencas hidrográficas, con respecto a puntos de infiltración.

El predio se ubica en suelos con capacidad de uso clase 4



**RESOLUCIÓN No. 3279**  
**ARMENIA QUINDIO, 15 DE DICIEMBRE DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACION DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA PARA EL MAYORDOMO Y UNA VIVIENDA PRINCIPAL CONSTRUIDAS EN EL PREDIO 1) LOTE SAN PABLOVEREDA ARGENTINA DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**8. OBSERVACIONES**

1. La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.
2. Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 50 del 16 de enero de 2018).
3. Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.
4. La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.
5. Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.
6. **El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.**
7. Para otorgar una renovación del Permiso de Vertimientos de Aguas Residuales no domésticas, el usuario no debe cambiar las condiciones iniciales en que el mismo fue otorgado, es decir, no debe haber cambio de actividad que genera el vertimiento, ni modificar el sistema avalado mediante resolución de otorgamiento.
8. En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.



**RESOLUCIÓN No. 3279**  
**ARMENIA QUINDIO, 15 DE DICIEMBRE DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACION DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA PARA EL MAYORDOMO Y UNA VIVIENDA PRINCIPAL CONSTRUIDAS EN EL PREDIO 1) LOTE SAN PABLOVEREDA ARGENTINA DEL MUNICIPIO DE LA TEBaida Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

## 9. CONCLUSIÓN

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente de renovación No. 6171 - 23 Para el predio 1) LOTE SAN PABLO de la Vereda Argentina del Municipio La Tebaida (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 280 - 128735 y ficha catastral 63401000100030157000, donde se determina:

- **Negar la solicitud de renovación de permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas, toda vez que en campo el STARD en mampostería no funciona adecuadamente y no se cumplió plenamente con el requerimiento.**
- El predio se ubica por fuera de Áreas forestales protectoras de que habla el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015.
- **AREA DE DISPOSICION DEL VERTIMIENTO:** para la disposición final de las aguas generadas en el predio se determinó un área necesaria de 22m<sup>2</sup> las mismas fueron designadas en las coordenadas geográficas Lat: 4°24'29.35"N, Long: -75°47'12.45"W Corresponden a una ubicación del predio con altitud 1470 msnm. El predio colinda con predios con uso agrícola (según plano topográfico allegado).
- Se resalta que los suelos de protección según el artículo 2.2.2.1.2.11 del Decreto 1076 de 2015 *"Está constituido por las zonas y áreas de terrenos localizados dentro de cualquiera de las clases de suelo de que trata la Ley 388 de 1997 y que tiene restringida la posibilidad de urbanizarse debido a la importancia estratégica para la designación o ampliación de áreas protegidas públicas o privadas, que permitan la preservación, restauración o uso sostenible de la biodiversidad, de importancia municipal, regional o nacional."*, en este sentido el suelo de protección corresponde a determinante según lo dispuesto en Artículo 10 de la Ley 388 de 1997 y constituyen normas de superior jerarquía, por tanto, para el caso en particular del permiso de vertimientos el Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.3.3.5.2. parágrafo 1 *"En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros"*.
- **La documentación presentada también debe pasar a un análisis jurídico integral, análisis de determinantes ambientales, análisis de compatibilidad de uso del suelo según lo establecido en los instrumentos de planificación y ordenamiento territorial y los demás que el profesional asignado determine."**

Es importante precisar que el análisis de la otorgación o negación de la renovación permiso de vertimientos, se hace desde la valoración de los derechos fundamentales, incluido en estos la no afectación al derecho fundamental al ambiente sano el cual se encuentra consagrado en el artículo 79 de la constitución política colombiana de 1991, el cual en su tenor literal, dispone lo siguiente:

*[Firma manuscrita]*  
13

**RESOLUCIÓN No. 3279**  
**ARMENIA QUINDIO, 15 DE DICIEMBRE DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACION DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA PARA EL MAYORDOMO Y UNA VIVIENDA PRINCIPAL CONSTRUIDAS EN EL PREDIO 1) LOTE SAN PABLOVEREDA ARGENTINA DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

*"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de esos fines".*

En este sentido es que es de vital importancia determinar si el vertimiento que se pretende legalizar, ya se está generando, si existe o no un sistema construido, o si simplemente es con el ánimo de llevarse a cabo a través del tiempo, presupuestos estos que son indispensables para esta subdirección al momento de tomar una decisión de fondo que resuelva la solicitud, toda vez que el fin primordial es la protección del ambiente y en tal sentido es que se hace indispensable determinar si el sistema propuesto es el indicado para mitigar los impactos que se podrían generar producto de los vertimientos generados por el desarrollo del proyecto y en caso de que se encuentre construido o que se esté desarrollando el proyecto que logre mitigar los impactos por este generados en cuanto a vertimientos se refiere, en cuanto la protección del ambiente, a su tratamiento como derecho fundamental y su prevalencia. Ha reiterado la corte constitucional en su sentencia T-536 de 1992:

*"El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencia, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasado constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que no pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos."*

Que para el mes de diciembre del año 2023, personal del área jurídica de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, realiza análisis a la documentación que reposa en el expediente **No.6171-2023**, se pudo evidenciar que en el concepto técnico del día 23 de noviembre de 2023, el Ingeniero ambiental NO da viabilidad técnica para la Renovación del permiso de vertimiento; teniendo como base lo siguiente: "...**CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LAS CONDICIONES TECNICAS.**

*Las memorias técnicas de diseño y planos presentados proponen 2 STARD, 1 en material de mampostería tipo comité de cafeteros, y 1 en material de prefabricado de 1000Lts de capacidad con disposición final 1 pozo de absorción Para una capacidad máxima de 6 personas.*

*En la visita de verificación con acta No. Sin Información del 20 de Noviembre de 2023, donde se evidencia el STARD existente en mampostera con posibles filtraciones en el predio ya que este no retiene niveles.*



**RESOLUCIÓN No. 3279**  
**ARMENIA QUINDIO, 15 DE DICIEMBRE DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACION DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA PARA EL MAYORDOMO Y UNA VIVIENDA PRINCIPAL CONSTRUIDAS EN EL PREDIO 1) LOTE SAN PABLOVEREDA ARGENTINA DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

*En la documentación allegada con la solicitud de renovación se evidencia que no se cuenta con el ajuste a la nueva norma (decreto 050 de 2018)*

*Por lo anterior se Requirió al solicitante mediante, el Oficio No. 009959 del 11 de Julio del 2023, en el que se solicita:*

- Concepto de uso del suelo del predio objeto de solicitud expedido por la autoridad municipal competente de acuerdo a la ubicación del predio, en el que se informe sobre la clase y Categoría del suelo, así como los usos permitidos y compatibles, restringido y prohibidos, esta información debe ser de conformidad con las normas urbanísticas del plan de ordenamiento territorial vigente y concertado por la autoridad ambiental.*
- Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento el cual debe definir el uso que se dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento.*
- Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas MAGNA SIRGAS Colombia Origen Oeste, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes. (incluir perímetro completo del predio, áreas de protección ambiental y áreas de cesión públicas y privadas e implantación de la estructura generadora del vertimiento).*

*De acuerdo con lo anterior el usuario cumple el requerimiento parcialmente, puesto que NO allega el total de la documentación técnica requerida del STARD. Además en el plano topográfico aportado no se ilustra el STARD en prefabricado existente en el predio.*

*Teniendo en cuenta lo anterior y considerando que la información técnica para evaluar el sistema construido en campo no es la correcta, puesto que no se cumplió con lo requerido, el grupo técnico del área de vertimientos determina que NO se puede avalar la presente solicitud de renovación de permiso de vertimientos. (...)"*

En virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCIÓN POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LA RENOVACION DE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS**, en la que se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010) modificado por el Decreto 50 de 2018.





**RESOLUCIÓN No. 3279**  
**ARMENIA QUINDIO, 15 DE DICIEMBRE DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACION DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA PARA EL MAYORDOMO Y UNA VIVIENDA PRINCIPAL CONSTRUIDAS EN EL PREDIO 1) LOTE SAN PABLOVEREDA ARGENTINA DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**CONSIDERACIONES JURIDICAS**

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."*

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *'Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación'*.

Que el artículo 79 ibídem, indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo".

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo,"

Que la los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece, entre otras como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, las siguientes:  
Numeral 9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales, requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. ..

Numeral 12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión e incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos....

Que la Ley 388 de 1997 reglamenta lo relacionado con los Planes de ordenamiento Territorial de los municipios.

Que la Ley 2ª de 1959 establece lo relacionado con la Reserva Forestal Central.

Que el Artículo 2.2.13.9.14 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 1594 de 1984 (artículo 72), establece que todo vertimiento a un cuerpo de agua deberá cumplir con la norma de vertimiento dispuesta en dicha reglamentación.

Que en el Artículo 2.2.13.5.1 del Decreto 1076 de 2015 Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 41), establece: "**Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"**

*[Firma manuscrita]*  
16



**RESOLUCIÓN No. 3279**  
**ARMENIA QUINDIO, 15 DE DICIEMBRE DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACION DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA PARA EL MAYORDOMO Y UNA VIVIENDA PRINCIPAL CONSTRUIDAS EN EL PREDIO 1) LOTE SAN PABLOVEREDA ARGENTINA DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

En el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42 ibídem), señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

En el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 45 ibídem), indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que el artículo 2.2.3.3.5.7, Decreto 1076 de 2015, Capítulo el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, (artículo 47), dispone: "*Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de la visita técnica practicada y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución*"

Que artículo 2.2.3.3.5.10. Decreto 1076 de dos mil quince (2015) el cual compilo el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, donde se establece lo relacionado con las renovaciones de permisos de vertimiento.

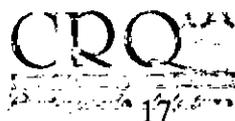
Que en el mes de mayo de 2015 se expidió el Decreto 1076 de 2.015, '*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*'

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Con fundamento en lo anterior, y con base en el concepto técnico emitido por el Ingeniero civil en el que manifestó que:

*"...Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente de renovación No. 6171 - 23 Para el predio 1) LOTE SAN PABLO de la Vereda Argentina del Municipio La Tebaida (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 280 - 128735 y ficha catastral 63401000100030157000, donde se determina:*

- **Negar la solicitud de renovación de permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas, toda vez que en campo el STARD en mampostería no funciona adecuadamente y no se cumplió plenamente con el requerimiento.**
- *El predio se ubica por fuera de Áreas forestales protectoras de que habla el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015.*
- **AREA DE DISPOSICION DEL VERTIMIENTO:** *para la disposición final de las aguas generadas en el predio se determinó un área necesaria de 22m<sup>2</sup> las mismas fueron designadas en las coordenadas geográficas Lat: 4°24'29.35"N, Long: -75°47'12.45"W Corresponden a una ubicación del predio con altitud 1470 msnm. El predio colinda con predios con uso agrícola (según plano topográfico allegado)."*





**RESOLUCIÓN No. 3279**  
**ARMENIA QUINDIO, 15 DE DICIEMBRE DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACION DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA PARA EL MAYORDOMO Y UNA VIVIENDA PRINCIPAL CONSTRUIDAS EN EL PREDIO 1) LOTE SAN PABLOVEREDA ARGENTINA DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Que en el marco del proceso de descongestión que adelanta la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encuentra para el respectivo impulso procesal, el expediente el **No. 6171-2023** que corresponde al predio **1) LOTE SAN PABLO** ubicado en la vereda **ARGENTINA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, encontrándose pendiente de resolverse la solicitud de trámite de renovación de un permiso de vertimiento.

Con fundamento en lo anterior se desarrolla el proceso de descongestión en procura de normalizar trámites y de atención oportuna según la creación de los grupos internos y la asignación de personal contratista.

Que la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 1035 del 03 de mayo de 2017 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015, asignó a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la función de otorgar permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; por lo tanto es competente para expedir el presente acto administrativo.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)"; y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas el Decreto 2106 del 2019 "por el cual dictan normas para simplificar, suprimir, y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración".

El subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, en uso de sus atribuciones y en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR LA RENOVACION DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA PARA MAYORDOMO Y UNA VIVIENDA PRINCIPAL CONSTRUIDAS EN EL PREDIO denominado: 1) LOTE SAN PABLO** ubicado en la vereda **ARGENTINA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificada con matrícula inmobiliaria número **280-128735**, propiedad de la señora **MARIA CRISTINA GIRALDO OCAMPO**, identificada con cédula de ciudadanía número 41.915.551.

**RESOLUCIÓN No. 3279**  
**ARMENIA QUINDIO, 15 DE DICIEMBRE DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACION DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA PARA EL MAYORDOMO Y UNA VIVIENDA PRINCIPAL CONSTRUIDAS EN EL PREDIO 1) LOTE SAN PABLOVEREDA ARGENTINA DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**Parágrafo:** La negación de la renovación del permiso de vertimiento para el predio denominado: **1) LOTE SAN PABLO** ubicado en la vereda **ARGENTINA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificada con matrícula inmobiliaria número **280-128735** se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

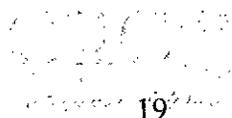
**ARTICULO SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior **Archívese** el trámite administrativo de solicitud de renovación permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **6171-2023** del día 26 de mayo de 2023, relacionado con el predio denominado: **1) LOTE SAN PABLO** ubicado en la vereda **ARGENTINA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificada con matrícula inmobiliaria número **280-128735**.

**Parágrafo:** para la presentación de una nueva solicitud de permiso de vertimiento, el usuario deberá seguir el procedimiento y cumplir con los requisitos establecidos en el libro 2 parte 2 título 3 capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015, además de considerar los demás requisitos y/o consideraciones que tenga la Autoridad Ambiental competente; en todo caso la solicitud que presente deberá permitir a la CRQ evaluar integralmente lo planteado, incluidos los posibles impactos y su mitigación.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR al CORREO ELECTRONICO [sanpablomariavelez@hotmail.com](mailto:sanpablomariavelez@hotmail.com)**, de acuerdo a información suministrada por la señora **MARIA CRISTINA GIRALDO OCAMPO**, identificada con cédula de ciudadanía número 41.915.551, Propietaria del predio, solicita trámite renovación permiso de vertimiento para el predio denominado: **1) LOTE SAN PABLO** ubicado en la vereda **ARGENTINA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificada con matrícula inmobiliaria número **280-128735**, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

  
19

**RESOLUCIÓN No. 3279**  
**ARMENIA QUINDIO, 15 DE DICIEMBRE DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACION DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA PARA EL MAYORDOMO Y UNA VIVIENDA PRINCIPAL CONSTRUIDAS EN EL PREDIO 1) LOTE SAN PABLOVEREDA ARGENTINA DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

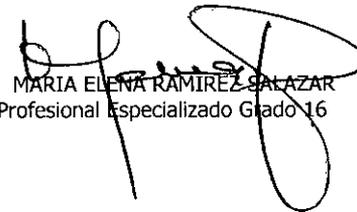
**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, según lo dispuesto por la ley 1437 de 2011.

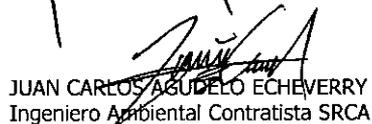
**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

  
MARIA TERESA GOMEZ GOMEZ  
Abogada Contratista SRCA

JEISSY RENTERIA TRIANA  
Profesional Universitario Grado 10

  
MARIA ELENA RAMIREZ SALAZAR  
Profesional Especializado Grado 16

  
JUAN CARLOS AGUDELO ECHEVERRY  
Ingeniero Ambiental Contratista SRCA